

AVISO No. 0614

25 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE GERARDO PINEDA SANCHEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS DC 030 DEL 15DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **JOSE GERARDO PINEDA SANCHEZ**

Dirección de notificación usuario **MZ K CASA 3 VILLA DEL CARMEN**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 25 de Junio de 2018

Señor:

JOSE GERARDO PINEDA SANCHEZ
MZ K CASA 3 VILLA DEL CARMEN
Teléfono: 3107021250- - 3207143268

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRSDC- 030 DEL 15 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0614 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS DC- 030 DEL 15 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 78873”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN DC - 030
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 78873

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE GERARDO PINEDA SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la suspensión definitiva del servicio para el predio **PARADOR HAWAIANO VDA MURILLO**, identificado con **Matrícula 78873**, debido a que dicho predio ya no existe con ocasión de la construcción de la segunda calzada en la Vía Aeropuerto El Edén.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 78873**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de setenta y nueve mil treinta y siete pesos (\$79.037), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de petición, la cual se llevó a cabo el día 30 de mayo de 2018 y arrojó lo siguiente: "ESTE PREDIO FUE DEMOLIDO POR AMPLIACION DE LA VIA AL AEROPUERTO".
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de acuerdo a lo anterior se encuentra procedente la INACTIVACIÓN de la **Matrícula 78873** correspondiente al predio **PARADOR HAWAIANO VDA MURILLO**, ya que no se encuentra prestando ningún servicio puesto que este predio ya fue demolido.
6. Que del registro fotográfico aportado con el resultado de la visita de verificación, se corrobora que en la zona correspondiente al predio identificado con **Matrícula 78873** efectivamente se están realizando trabajos de obra alusivos a la ampliación de la vía, registro que se encuentra a continuación:



7. Que en el caso concreto no es necesario realizar levantamiento de acometida, ya que según el resultado de la visita de verificación y el registro fotográfico aportado, se tiene que la construcción fue demolida en su totalidad por lo que no hay acometida que deba ser retirada, por consiguiente no hay que efectuar ningún pago por este concepto. **Matrícula 78873.**
8. Que también se indicará al usuario, que para proceder a la INACTIVACIÓN de la **Matricula 78873**, deberá cancelar los valores que adeude el predio por concepto de los servicios de acueducto y aseo, esto es los valores referidos en el numeral 2 de la presente Resolución.
9. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, señor **JOSE GERARDO PINEDA SANCHEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad la **INACTIVACIÓN** de la **Matricula 78873**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto y Aseo, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matricula 78873**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JOSE GERARDO PINEDA SANCHEZ**, que para la **INACTIVACIÓN** de la **Matricula 78873**, deberá cancelar los valores que a la fecha adeuda el predio por concepto de los servicios de acueducto y aseo, esto es la suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JOSE GERARDO PINEDA SANCHEZ**, que para la **INACTIVACIÓN** de la **Matricula 78873** no es necesario realizar levantamiento de acometida, ya que la construcción fue demolida en su totalidad por lo que no hay acometida que deba ser retirada, por consiguiente no hay que efectuar ningún pago por este concepto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **JOSE GERARDO PINEDA SANCHEZ**.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ
Abogada Contratista

FRANCISCO JAVIER LOPEZ CANO
Director Comercial (E)